

III

« La légitimité de l'opposition legal, quand les droits de la nation sont meconus, est la consequence de la souberaineté national. »

LAUBOLAYE.

« Su manifiesto es la repeticion del medio tan gastado por muchos, que con proferir siempre vanas declamaciones de un respeto teórico á la Constitucion y á las leyes, pretenden encubrir su olvido práctico de ellas. »

S. LERDO.

HEMOS visto en la breve reseña anterior, cuál es la situacion en que el Sr. Iglesias se halla colocado respecto del porvenir de la República. No representa ninguna nueva idea, no nos trae ningun remedio; por el contrario, nos amenaza con la perpetuidad de un sistema condenado por la historia contemporánea, y en vez de ofrecer garantías de una administracion que responda á las necesidades de actualidad, sus antecedentes nos prometen la sucesion en el poder de los vicios que desprestigiaron al Sr. Juarez y se hundieron en la tumba, sepultando con ellos al Sr. Lerdo. En los puestos públicos que ha ocupado, se ha hecho solidario (aunque en segundo término, como conviene á su carácter) de las responsabilidades contraidas por estos dos gefes del Estado, y deja una tristísima memoria en los precedentes de la Corte de Justicia, que será necesario borrar de sus tradiciones, para que nunca se sepa que alguna vez junto al austero Magistrado se ha sentado el débil conspirador.

Esto bastaria para no admitir su presencia en el poder, aun cuando los títulos con que lo reclama fueran una consecuencia genuina de los preceptos constitucionales. La salvacion de la República no puede encontrar un serio obstáculo en el art. 79 del Pacto fundamental, y si es incompatible la una con el otro, no hay que vacilar en la eleccion. Lo contrario seria admitir el absurdo, creer por un momento que los pueblos deben sacrificarse ante la imprevision de los legisladores, y que no se pueden librar del riguroso formulismo enteramente convencional en que encerraron las condiciones de su forma de existencia.

Mientras las ciencias sociales no dicten su última palabra, la ley debe ser mutable, y es, entretanto, progresiva por su naturaleza, siguiendo los pasos de la sociedad que camina á la satisfaccion de sus derechos, ensayando las fórmulas mas adaptadas, utilizando las lecciones de la experiencia, dejando atrás lo que en otros tiempos convino, y rompiendo con energia las trabas de la tutela á que la quisieran sujetar los que asumen el peligroso encargo de su representacion.

¿Qué es un solo hombre enfrente de un pueblo entero? ¿Cómo responder al clamor de sus necesidades con un artículo tras el cual se esconde la impotencia?

Mas no es necesario llegar á este extremo. El Sr. Iglesias no ha sido en verdad Presidente legítimo de la Corte de Justicia; aun cuando lo hubiera sido, ha roto sus títulos y se ha puesto fuera de la Constitucion al acaudillar el cobarde motin de Guanajuato. Y siendo el representante de una revolucion abortiva que no ampara mas que al interes mezquino de un corto círculo sin programa político, sin ideas arraigadas en la conciencia del pueblo, sin mas efecto práctico que el escándalo de un ejemplar funesto para el porvenir, jamás debieron ponerse en sus manos las esperanzas de la revolucion.

Decía el Sr. Iglesias en Abril de 1874, que «En medio de la «mas completa indiferencia pública, se va entronizando la funesta «corruptela de que los colegios electorales se consideren superiores «á toda obligacion. En vano es que las leyes generales ó particula- «res, dadas en materia de elecciones, contengan prevenciones minu- «ciosas y terminantes; en vano que las constituciones de los Estados «y la Federal de 1857 fijen las condiciones que necesariamente han «de concurrir en los funcionarios públicos, y señalen con precision «determinadas prohibiciones. Para los colegios electorales sucede con «pasmosa frecuencia, que nada significan las leyes ni las Constitu- «ciones. De esta manera cometen verdaderos atentados, en razon de «que el poder electoral, aun en su expresion mas pura y mas genui- «na, no es superior á las reglas legales y constitucionales á que de- «be amoldarse. Y sin embargo, este principio altísimo se descono- «ce, se viola todos los días. Al paso que vamos, para no convertir «en farsa nuestras instituciones, para que no continúen sirviendo de «burla y escarnio á los que las infrinjen poniéndolas luego en un al- «tar, seria mas sencillo y mas franco reducir el sistema electoral á «una soia regla, concebida en los términos siguientes: «Para ser elec- «to funcionario público, se necesita única y exclusivamente ser apro- «bado por la mayoría del respectivo colegio electoral.»

«*Todo esto pasa, pero pasa indebidamente.* Los colegios elec- «torales no son árbitros de los destinos del país. Los colegios elec- «torales tienen obligacion estrecha, incuestionable, ineludible, de aca- «tar las prevenciones de las leyes, y mas aún, las de las constitu- «ciones, en que se les marca el camino que deben seguir. Habrá ó «no habrá quien tenga derecho de revisar sus decisiones; pero ellas «llevan un pecado original, una mancha indeleble, un vicio intrínseco, «cuando no se sujetan á los procedimientos que les están designados.»

En efecto, el Sr. Iglesias decía la verdad, y sin duda alguna al escribir estas líneas, tuvo presente en su memoria el escándalo que

dió á la República el sexto Congreso Constitucional en la sesion del 15 de Mayo de 1873. Se erigió entonces la Cámara en colegio elec- toral para tratar de la eleccion de presidente y magistrados de la Su- prema Corte de Juscicia, y la comision escrutadora presentó un dic- támen en que se consultaba se declarara Presidente constitucional de la Suprema Corte de Justicia al Sr. Lic. D. José María Iglesias, que habia obtenido en su favor 5,282 votos.

Previene el art. 46 de la ley electoral (12 de Febrero de 1857), que para ser Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se requiere obtener ~~el~~ *el sufragio de la mayoría absoluta de los electores de la República, ~~o~~ ó en defecto de esa mayoría ser nombrado por el Congreso general en los términos que se prescriben en el capítulo sétimo.*

La base de toda computacion en las elecciones debe estribar en el censo, y esta base indispensable tuvo que suponerse para apoyar el nombramiento del Sr. Iglesias. «No habiendo un censo legal, decía el Sr. Montes, celoso defensor del dictámen, tenemos la necesidad de atenernos á conjeturas», y así fué que el Sr. Yañez fluctuaba entre 13,912 y 14,000 como número de la totalidad de electores que debía dar el censo de la República.

Fijada así la base, si es que así con propiedad puede decirse, se racionó de esta manera: debieron votar 13,912 ó 14,000 ciuda- danos; votaron 8,504, estos constituyen mayoría, luego hubo elec- cion; de los 8,504, 5,282 votos favorecieron al Sr. Iglesias, lue- go. . . . obtuvo *el sufragio de la mayoría absoluta de los elec- tores de la República!*

Inútilmente el Sr. Baz (Juan José), quien confesaba que *hacién- dose la eleccion como se hiciera*, el resultado seria el mismo, y re- clamaba sin embargo el respeto de la ley que le parecia inútil violar; en vano, digo, combatió el dictámen; inútil fué tambien la oposicion acalorada de los Sres. Buenrostro, Esteva y Joaquin Alcalde (*hoy*

ministro de fomento del Sr. Iglesias), que demostró hasta la evidencia lo absurdo de la argumentacion con que se defendió el dictámen; fué por demás la confesion explicita de que en varios colegios electorales no habia habido *quorum*, y no obstante se computaron sus votos; se hizo presente que contra las prescripciones de la ley, se hicieron convocatorias parciales: todo fué en vano, y el dictámen se aprobó por la reducida mayoría de 24 diputados, habiendo votado en contra 64.

Quien desee mayor instruccion sobre el particular, puede consultar el «Diario de los Debates,» y se convencerá de que no adultero la verdad. El principio calurosamente sostenido de que para que haya elecciones, basta que las haya en la mitad de la República, porque el sistema democrático se apoya en la ley de las mayorías, es una paradoja que no encuentra ningun texto legal que le sirva de fundamento, y que causa admiracion ver sostenido por personas de alto saber. Con razon se decia en un documento que el «Boletín Oficial» de Guanajuato declara superior á todo elogio, que semejante razonamiento es absurdo: «Se sostiene en el referido dictámen que los « arts. 44 y 51 de la ley orgánica electoral, se contraen á la mayoría de los votos *que se hayan emitido*, y no á la mayoría de los que *pu-
« dieran emitirse*, conforme al censo de la República. No se aduce
« en apoyo de tal inteligencia, mas que el hecho de haber servido
« implícitamente de base en ciertos casos prácticos, al verificarse el
« escrutinio de anteriores elecciones, y la conviccion personal plena
« y profunda de los apreciables miembros de la comision escrutadora,
« fundada á mi juicio, en ideas muy opuestas á la mente del legis-
« lador. Si aplicando las comunes reglas de hermenéutica, se demos-
« trase que ese modo de entender los artículos es falso, como con-
« trario á esta mente, aquellos casos no probarian mas que otras tantas
« violaciones de la ley, que á menos que se pretenda erigirlas en
« sistema, no autorizarán jamás para cometer otras.»

« Ahora bien, yo creo que la interpretacion á que aludo, es de todo
« punto falsa; y prescindiendo de la claridad de los términos en que
« está concebido el art. 44, la cual, reflejándose de lleno sobre el
« 51, disipa hasta la menor sombra de duda que pudiera envolver
« este último, yo no formulo otro argumento que el que se llama ad
« absurdum.»

No puede haber teoría mas aplicable á la eleccion viciosa del Sr. Iglesias, y el «Diario Oficial» del gobierno del Sr. Lerdo tuvo sobrada razon de hacerlo así presente (núm. 320 correspondiente al 15 de Noviembre de 1876).

¿Mas para qué recurrir á estos medios? Oigamos lo que nos dice el propio Sr. Iglesias: «Se ha hecho la observacion de que, del exá-
« men de la legitimidad de las autoridades de los Estados podria pa-
« sarse al de la legitimidad de las autoridades federales, en cuyo even-
« to, como en el Congreso de la Union son admitidos con el carácter
« de diputados los electos sin tener el requisito de vecindad que un
« artículo constitucional exige, se podria llegar al caso *de declarar nu-
« las las actas del Congreso, é ilegítimas en consecuencia las de-
« claraciones de Presidente de la República, y DE PRESIDENTE Y
« MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.»*

« No tengo embarazo en confesar que de cuantos argumentos se
« han presentado sobre declaraciones de legitimidad de autoridades,
« el único que me ha impresionado es el que acabo de consignar; su
« fuerza, sin embargo, es de hecho y no de derecho. La cuestion de
« principios queda intacta, *y los principios son los que debe tomar
« en cuenta un Tribunal al administrar justicia, sin preocupar-
« se por las consecuencias prácticas que de sus fallos puedan re-
« sultar. A la justicia son extrañas las transacciones, las con-
« temporizaciones, los términos medios que en otras cosas caben.»*

« El requisito de la vecindad, exigido entre otros en el art. 56
« de la Constitucion, ha ofrecido á cada paso muy serios inconvenien-

«tes; considéresele bueno ó malo, bastaria para haberle desechado,
 «el hecho bien significativo de que ~~no~~ *no hay Congreso* ~~en~~
 «en que no sean aprobadas las credenciales de diputados elec-
 «tos por Estados ó Territorios de que no son vecinos. La pre-
 «vision de las funestas consecuencias que ha de acarrear seme-
 «jante sistema, ha dado lugar á que varias veces se haya iniciado la
 «respectiva reforma constitucional, sin lograr nunca su aceptacion,
 «rudamente combatida por el espíritu de localismo. Por una anoma-
 «lia inconcebible, mientras con tenaz empeño se opone una invenci-
 «ble resistencia á la reforma del art. 56, hay una docilidad prodi-
 «giosa para estarlo infringiendo año por año, período por período.»

«Bueno ó malo el art. 56, mientras subsista en la Constitucion,
 «su observancia es estrictamente obligatoria. El Congreso de la
 «Union no es superior como no lo es ningun colegio electoral, á los
 «preceptos constitucionales. El constante sistema de estar infrin-
 «giendo el art. 56, puede producir resultados altamente trascenden-
 «tales, cuya culpa seria única y exclusivamente de los que dieran
 «lugar á que los hubiese, con la infraccion nunca justificable de un
 «mandamiento expreso de nuestra Carta fundamental. El remedio ra-
 «dical de los males posibles, estriba en la necesidad de la supresion
 «de la corruptela establecida; en la fiel observancia de los precep-
 «tos de la Constitucion.»

«Tal es la respuesta primaria, sustancial, sólida, incontestable de
 «los argumentos de hecho y no de derecho que se hacen valer por
 «vía de intimidacion. Entre los que quieren que se llene cumplida-
 «mente el deber de respetar la Constitucion del país, y los que opinen
 «que las infracciones cometidas en su falta de cumplimiento sean re-
 «formadas con otras infracciones, formando así de ellas una serie in-
 «definida, la eleccion no puede ser dudosa.»

Todo esto ha sido evidente por desgracia, y siendo así que se ha-
 bia convertido en constante sistema la infraccion del art. 56, ¿entre

227 diputados no habria habido mas de 24 á quienes faltara el requi-
 sito de vecindad? Evidentemente sí; de lo contrario el Sr. Iglesias
 habria manchado su opúsculo con la mas grosera calumnia. ¡Oh, qué
 lástima que el Sr. Iglesias no pensara en que se habia de herir con
 sus propias armas!

Si pues ha faltado legitimidad en los diputados que eligieron al
 Sr. Iglesias, usando de sus mismas palabras puede decirse que debe
 estar «justamente alarmado, y ha de tener en su conciencia el remor-
 dimiento de deber su elevacion á títulos falsos é ilegítimos.»

No puede caber la menor duda de que el Sr. Iglesias no ha sido
 Presidente legítimo de la Corte de Justicia, y de que él mismo se ha
 encargado de hacer la demostracion; y por lo mismo, es inconcuso que
 no es el Presidente legítimo interino de la República, y que es el
 primero que abriga esta conviccion.

Paso á demostrar que aunque hubiera sido Presidente legítimo de
 la Corte, perdió este carácter desde que se fugó á Guanajuato, y á este
 fin conviene apuntar algunos hechos.

Despues de varios dias de ocultacion, haciendo correr la voz de que
 se hallaba enfermo, se bilocó, y el 28 de Octubre próximo pasado
 expidió en Salamanca un manifiesto y suscribió en México unas pro-
 posiciones dirigidas á la Corte, por las que desconocia al Sr. Lerdo
 como Presidente legítimo de la República, á la mayoría de los diputa-
 dos propietarios que no opinando segun su particular apreciacion, ha-
 bian declarado Presidente para el próximo cuatrienio al referido Sr.
 Lerdo, é hizo una solemne declaracion de que asumia el poder Ejecuti-
 vo mientras se verificaban las elecciones.

¿Son revolucionarios estos actos? Dígalo él: «El resultado de
 «los estímulos revolucionarios, empleados ya sin embozo por medio

«de una predicacion diaria contra los poderes de la Union, á mas de
«constituir una infraccion constitucional á nadie permitida, ten-
«drian en la práctica el mas funesto desenlace, que de antemano pue-
«de profetizarse por los que no son extraños á las lecciones de la
«historia.»

El Sr. Lerdo desempeñaba un poder de la Union: *la simple pre-
dicacion contra este poder* era un atentado contra la Constitucion,
¿y el hecho mismo de su desconocimiento no lo será. . . . ?

Fuera de la Constitucion hay procedimientos constitucionales? ¿se
conoce en derecho público ley alguna constitutiva que reglamente una
revolucion?

Sea franco el Sr. Iglesias; declárese revolucionario, porque efecti-
vamente lo es, y á nadie engañe con fingir un papel que no es posible
representar.

Pudiera objetarse, que las circunstancias en que se encontró lo
obligaron á seguir la conducta que ha observado. Esto no es cierto;
en la administracion del Sr. Lerdo fueron diarias las infracciones cons-
titucionales, y en esto no cabe cantidad, no cabe mas ó menos; ó to-
das ó ninguna debieron determinar su conducta.

Por lo demás, en circunstancias análogas se ha hecho solidario de
una teoría extravagante en verdad, pero muy distinta de la que deter-
minó su golpe de estado.

La cuestion reducida á sus mas simples términos puede plantearse
en esta forma:

¿No habiendo habido eleccion de presidente de la República por
imposibilidad material, pues lo impedia el estado de guerra en que
la revolucion mantuvo al país, deberá ocupar interinamente la prime-
ra magistratura el Presidente de la Corte de Justicia?

Cualquiera diria que sí, en vista del art. 73 de la Constitucion,
y sobre todo del texto expreso é ineludible del art. 82: «Si por cual-
«quier motivo la eleccion de presidente no estuviere hecha y publicada

«para el 1º de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo,
«ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus fun-
«ciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo Poder Ejecu-
«tivo se depositará interinamente en el Presidente de la Suprema
«Corte de Justicia.»

En Noviembre de 1865 terminaba el período legal del Sr. Juarez,
y para impedir que ascendiera á la Presidencia el general Ortega por
consideraciones públicas de la mayor gravedad, el Ministerio del Sr.
Juarez, de que formaba parte el Sr. Iglesias, bajo la presidencia del
Ministro de Relaciones Sr. Lerdo, inventó la siguiente extravan-
te teoría: Cuando por impedimento físico no pudiera haber eleccio-
nes, debe prorogarse el período de la existencia legal del Presidente
hasta que sea posible la eleccion.

El Sr. Lerdo con su acostumbrada habilidad demostró el principio,
y para que esto no se extrañe, debe tenerse presente que en su educa-
cion literaria, siguiendo la escuela de la enseñanza en aquellos tiempos,
ejercitó su claro talento en objetar la verdad. He aquí un brevísimo ex-
tracto de sus razonamientos:

«En los artículos 78, 79, 80 y 82 de la Constitucion federal, que
tratan del período de las funciones del Presidente, *tan solo* se previó
el caso de que siendo posible verificar nueva eleccion, de hecho no
se verificase; sin haberse previsto el caso de una guerra como la pre-
sente, en que mientras el enemigo ocupa gran parte del territorio na-
cional, es imposible que se verifiquen elecciones generales en los pe-
ríodos ordinarios.

«Es así que no era posible el caso de verificar nueva eleccion por
estar ocupada la República por los franceses.

«Luego debia prorogarse indefinidamente el período del Sr. Juarez,
haciendo entretanto á un lado al Presidente de la Corte de Justicia.

«*Solvuntur objectiones.*—Cualquiera objecion que se presentara,
supuesto el caso de que se ignora el tiempo y circunstancias en que pu-

diera haber elecciones, tendria por resultado ceder por tiempo indefinido al Presidente de la Corte la primera Magistratura, y en este caso debe preferirse al Presidente de la República, porque fué elegido primaria y directamente para ejercer el Gobierno, mientras que el Presidente de la Corte fué elegido primaria y directamente para ejercer funciones judiciales, no confiándole el Gobierno sino secundaria é interinamente, en caso de absoluta necesidad. »

Para que no se crea que intento hacer una caricatura, pongo al fin el comprobante respectivo, y él solo demostrará que soy imparcial en su análisis y que ni en lo mas mínimo he adulterado el razonamiento.

Yo supongo, y así es de suponerse, que el Sr. Iglesias, parte integrante del Ministerio, y que no debió pasar desapercibido asunto tan grave, estaria conforme. De lo contrario no habria aceptado la responsabilidad, porque de hecho se dió un golpe de estado. Así lo comprendió el Sr. Prieto, que á tal grado reprobó esta alteracion del orden constitucional, que no obstante su íntima amistad con el Sr. Iglesias, fué uno de los mas notables partidarios del eliminado Sr. Ortega.

Pues bien, ahora estuvimos en iguales circunstancias. Por causa de guerra, y justísima guerra, no fué posible que hubiera elecciones. Para ser consecuente, ¿qué debió hacer el Sr. Iglesias? No consentir en la fingida existencia de las elecciones, pero esperar la pacificacion de la República, y entretanto reconocer al Sr. Lerdo.

Sr. Iglesias, ¡en verdad no puede vd. defenderse; vd. mismo, bajo todos aspectos, se ha condenado!

Hasta en Guanajuato tiene vd. enemigos: ¡mire vd. á su derecha al Sr. Prieto burlándose de sus contradictorios principios; vea vd. á su izquierda al Ministro de Fomento que le negó la legitimidad de título para que presidiera á la Corte de Justicia, con cuyo carácter hoy pretende vd. dirigir á la República!

He procurado demostrar que aun en el caso de que fuera Presidente legítimo de la Corte el Sr. Iglesias, y aun en el supuesto de que

no hubiese perdido este carácter, por su misma opinion no ha podido ascender al poder supliendo la falta absoluta del Sr. Lerdo; opinion en mi humilde juicio errónea, pero que evidencia la rectitud de conciencia con que hoy se sostiene lo contrario por las armas. Pero en fin, concedamos todo. Fué el Sr. Iglesias Presidente de la Corte, estuvo en aptitud de sustituir legítimamente la falta del Sr. Lerdo; ¿mas llegó el caso previsto por el art. 82?

Adviértase desde luego que el Sr. Iglesias se enfermó, se bilocó y se fugó antes del 1º de Diciembre en cuya fecha espiraba el término legal de la presidencia del Sr. Lerdo. Téngase presente que la Constitución no faculta á la Corte misma, menos á uno solo de los individuos que la componen, para calificar por sí y ante sí los procedimientos de un colegio electoral, y como dice muy bien el autor del «Estudio Constitucional sobre facultades de la Corte de Justicia:» «es de la esencia misma del sistema de gobierno por interes de la libertad electoral, el que los colegios electorales superiores califiquen la eleccion de sus miembros, el que esas calificaciones sean irrevisables, y el que lo así hecho quede definitivamente legitimado.» Es natural inferir que si un elector es irrevisible, los títulos que confiere al electo deben serlo tambien, pues todos son derivacion de la misma fuente, todo nace de la eleccion.

No se olvide que la Cámara de diputados como Colegio electoral declaró Presidente al Sr. Lerdo; por último. . . . ¿mas para qué proseguir? oigamos al señor Presidente interino, y en abono de mi intento permitanme los lectores que reproduzca algunos párrafos de su manifiesto, con ligerísimas observaciones.

«Sobre la Constitución nada.»

«Sobre la Constitución nadie.»

Ocurriósele alguna vez al Sr. Juárez emitir en breves palabras un gran pensamiento que hará siempre honor á su memoria y lleva

* Sr. Lic. D. José María Iglesias.

impreso el carácter que á todo cuanto tocan imprimen los hombres célebres. «El respeto al derecho ajeno es la paz,» decia este honrado patricio. Los que esperaban cerca del templo de la fama, desde entónces empezaron á inventar un mote que les sirviera de pasaporte para cuando la fortuna se permitiera abrir las doradas puertas, y el Sr. Lerdo adoptó esto: «La prensa se corrige por la prensa;» (ya vimos en otro lugar cómo entendió su axioma). El Sr. Iglesias no podia quedarse atrás, é inventó la *incompetencia de origen*, y el rótulo que ha puesto sobre sus banderas haciendo una infeliz combinacion de *nada*, que es lo que existe de legitimidad, y de *nadie*, que es el resultado de tan triste antecedente, mas oportuno habria sido decir:

«Sobre la Constitucion todo.»

«Sobre la Constitucion yo.»

«El dia 28 del corriente se ha promulgado el decreto en que la «Cámara de diputados declara reelecto al C. Sebastian Lerdo de Tejada para el cuatrienio que comenzará el 1º de Diciembre de 1876 «y terminará el 30 de Noviembre de 1880. Este acto ilegal, audaz «desafio á la conciencia pública, proclamacion temeraria de la guerra «civil, merece una absoluta y completa reprobacion.»

«Es un hecho, en el que todos convienen; que en mas de cien distritos dejó de haber elecciones; de manera que aun cuando las hubiese habido en los demas, llamaria mucho la atencion la circunstancia «notabilísima de no haber tenido participio en un acto de tamaña importancia casi la mitad de la República.» Tambien la mitad de la República, segun antes hemos visto, no tuvo participio en la eleccion de Presidente de la Corte, que fué un acto de grande importancia.

«De los distritos en que nadie controvierte «la falta de eleccion, no la hubo.»

El que nadie controvierta una eleccion que no existió, es un ejemplo que debiera anotarse en la historia de las debilidades del criterio humano.

«Tanto en uno como en otro caso (de exceso ó falta de quorum) «las votaciones respectivas no deben computarse, supuesta su patente «nulidad.»

Este grave defecto tuvo lugar en la eleccion del Sr. Iglesias.

«En resumen: ya sea que se atienda al número de distritos en «que todos convienen no haber habido elecciones; ya á los colegios «electorales en que faltó ó sobró quorum, ya á la desaparicion del régimen constitucional en los Estados declarados en sitio, con las circunstancias agravantes de destitucion de los Ayuntamientos legítimos, «formacion de otros ilegales, y uso de diversos arbitrios ilícitos para «falsear el sufragio; ya en fin al sistema general de suposicion de «otros, fabricacion de expedientes, adulteracion de colegios ú otros «abusos bien marcados; la consecuencia fundada é incontrovertible «que de tales antecedentes se deduce, es la de que en los meses de «Junio y Julio de 1876 no hubo elecciones de Presidente de la República.»

¿Cómo se atreve el Sr. Iglesias á ponernos un resumen de su misma eleccion?

En seguida trascribe una buena parte de su folleto, «por ser aplicable sin variacion de una coma á las elecciones del Sr. Lerdo.» Ya en otro lugar hice presente que sin variacion de una coma, es aplicable á la eleccion de Presidente de la Corte, y aun puede suponerse que la memoria de los hechos que entónces tuvieron lugar, sirvieron para la formacion del célebre opúsculo.

«La consecuencia de mis actos prueba que no cedo ahora á las su- «gestiones de una ambicion personal, de lo que estoy bien léjos; ambicion que solamente un imbécil podria abrigar en las presentes circunstancias, cuando la situacion política se encuentra envuelta en «sérias complicaciones, entre las cuales descuella una absoluta falta «de recursos capaz por sí sola de derribar al Gobierno mejor constituido.»

Es verdaderamente extraño oír de un hombre de estado el irregular concepto de que la Presidencia de la República solo debería ambicionarse cuando hay recursos y no existen complicaciones políticas. En la pobreza y en el peligro solo un imbécil puede gobernar.

¡Oh cuán inútil fué al Sr. Iglesias estar tanto tiempo al lado del inmortal Juárez! Ciertamente no ha sido digno de tan distinguido honor.

Pues qué, ¿los hombres de Guanajuato se figuran que para gobernar con talento se necesita manejar recursos y vivir en paz octaviana?

«La autoridad que obra con el propósito indudable de abusar en las funciones de su oficio, no puede convertir en derecho la falta de cumplimiento de sus obligaciones.»

«En la Constitución y en las leyes no hay unos artículos que sean obligatorios y otros que no lo sean. Todos, absolutamente todos, sin excepción alguna, tienen igual fuerza y validez.»

«Muy lejos estoy por cierto de querer establecer como regla general, la de que cada vez que la Cámara declare ó haga la elección presidencial, quede al arbitrio de los descontentos reclamarla, convocando serios desconciertos. Erigida en sistema esa corruptela, envolvería al país en una anarquía perpétua, de la que procederían consecuencias desastrosas.»

«Inadmisibles en la teoría, serían insostenibles en la práctica. La nación no toleraría que se estuviese perturbando su tranquilidad sin motivo alguno ó con motivos fútiles, por unos cuantos revolucionarios de oficio. Emprendería la tarea de perseguirlos, de vencerlos, de aplicar el castigo á que se hubieren hecho acreedores.»

«Pero lo que como regla es inaceptable, cabe perfectamente considerado como excepción, con tal de que llene las condiciones especiales, destinadas á justificar el procedimiento. A fin de comprobar que nos encontramos en la actualidad en esas circunstancias excepcionales, se hace preciso recordar los antecedentes ya relacio-

«nados. Cuando en la conciencia universal está que se pretende dar validez á las elecciones no hechas, á elecciones falsificadas, el patriotismo, bien entendido exige la resistencia al fraude, por mas que se procure revestirlo con una apariencia de legalidad. Los revolucionarios no son entonces los que se oponen á la violación de los principios constitucionales; los revolucionarios son los que rompen sus títulos de legitimidad para proclamar una insensata usurpación.»

«Conducta digna por cierto de la imitación de la posteridad.»

«De esperarse es que ese pueblo, en quien no se puede, sin temeridad, desconocer el perfecto derecho de no conformarse con la violación de su Código fundamental, reivindique sus hollados fueros, para que nadie vuelva á tener el atrevimiento de conculcarlos.» ¡Bien!

Faltaría á la debida imparcialidad si no confesara de la manera mas explicita la profunda impresión que siempre me han causado los pensamientos del Sr. Iglesias, impresión, sin embargo, que jamás me ha llegado á dominar. Sus trabajos en derecho político, son á mi juicio, notabilísimos, y él solo ha recogido los títulos para ocupar en la serie de nuestros publicistas un lugar distinguido á la altura de los Mora y el inolvidable Zavala.

El mejor servicio que pudiera prestar á la República, servicio de la mayor importancia, sería retirarse á la vida privada y consagrar sus últimos días á trabajos científicos enteramente teóricos, trabajos recomendados por la justa fama de su claro talento, de su juicio sólido, y puestos á cubierto de la maledicencia por el respeto que inspiran sus honradas canas.

Es la verdad, yo por lo menos así lo creo; el Sr. Iglesias nació para hacer libros; pero es enteramente inepto en la práctica, no sirve (permítaseme la tosca frase) para hacer revoluciones. Estaría bien al frente de una academia de ciencias políticas y sociales, pero nunca debió pensar en la presidencia de la República, puesto reservado para otras capa-

ciudades de distinto género. Dios no lo ha llamado por este camino, é irremisiblemente se pierde por desobedecer los decretos del Altísimo.

No es este el primer ejemplo que tenemos de aberraciones semejantes; la humanidad en la historia de su saber registra muchos fenómenos de esta especie. El príncipe de la prosa latina lloraba en su impotencia para hacer versos como debieran ser los suyos. El inmortal Cervantes se olvidaba de su célebre manchego, de su inimitable Sancho para roer los cimientos de granito sobre que la fama había elevado á un Lope y á un Garcilazo.

Sr. Iglesias: vuelva vd. sobre sus pasos; derrame vd. sobre nosotros el rico tesoro de su experiencia, ilustrado por su constante estudio é innegable saber; pero no se ahogue vd. en sangre inocente; ya que tiene vd. derecho para ser querido, no nos obligue á que lo odiamos, á borrar su recuerdo de nuestra memoria y hasta las mismas letras del alfabeto con que se escribe su nombre!

He transcrito algunos párrafos del manifiesto del Sr. Iglesias para poner en evidencia su talento, en ridículo contraste con su conducta. Él, en efecto, ha probado en su manifiesto que no debía pronunciarse: «En lo que á mí toca, si bien he proclamado yo *que no me concierne ser juez en la cuestion.* . . .»

¿Pues cómo, señor, si vd. no es juez en la cuestion, asume vd. el carácter de Presidente de la Corte para declararse Presidente de la República? Si el deber de vd., como paladinamente lo confiesa, fué simplemente el de protestar, y esta es la conclusion de sus luminosas razones, ¿por qué no fué vd. consecuente? ¿por qué no protestó vd. y en seguida se retiró á su casa, y con el valor que da la arraigada conviccion, sin enfermarse, sin bilocarse, sin fugarse?

¿Por qué no, como su ilustre amigo el Sr. Juarez, esperó vd. que se le abrieran las puertas de la prision (caso de que temiera vd. la realizacion de ese peligro), si creia que su deber le imponia este sacrificio?

¿La simple protesta envuelve en sí un golpe de Estado? No hay legitimidad en la ilacion de estos dos pensamientos, y está á vd. no se le oculta.

La imitacion de la conducta del Sr. Juarez ha extraviado á muchas inteligencias. Dígalo si no el Sr. Lerdo que quiso repetir la heroica peregrinacion, y no consiguió mas que la muerte mas ignominiosa, la del desprecio: dígalo si no el Sr. Iglesias, que ha querido imitar la elevacion al poder del caudillo de la Reforma, y está desmoronándose en medio de su ejército lucido.

Sin necesidad de entrar en un análisis minucioso de los pensamientos con que el Sr. Iglesias disculpa su extraña conducta, á primera vista aparece que el manifiesto, todo prueba menos la legitimidad con que quiere asumir sobre sus débiles hombros el enorme peso de la direccion del Estado.

En efecto, no hubo elecciones, fué una farsa, fué una indigna superchería la declaracion del Congreso en favor del Sr. Lerdo, y como de tiempo atrás habiamos sido víctimas de atentados análogos, y no habia, ni era posible que lo hubiera, un remedio constitucional que pusiera á la República á cubierto de las maquinaciones de un hombre ambicioso, porque los recursos legales son impotentes ante la profunda inmoralidad de las personas encargadas de ponerlos en accion; era necesario colocarse fuera de las leyes para atacar al poder, que violándolas las oponia, sin embargo, como su escudo.

Si la Constitucion que nos rige es la Constitucion realizada en las administraciones de los Sres. Lerdo y Juarez con la colaboracion importantísima del Sr. Iglesias, no tengo el menor embarazo en repugnar la Constitucion misma.

El general Diaz se *pronunció* y aceptó un carácter revolucionario, no lo niega, y orgullo y legítimo orgullo debe tener en confesarlo, porque el sentimiento popular que representa no necesita buscar un artículo imposible para desahogarse y triturar á sus enemigos.

Para la redaccion del Plan de Tuxtepec no fué necesario consultar el Fuero Juzgo, y para su realizacion no se hicieron inútiles ensayos de una fingida elocuencia que evidencía al orador sin conmover al público.

La experiencia es superior á las elucubraciones teóricas del mejor entendimiento, y es necesario decirlo de una vez, el porvenir de la República no debe sacrificarse en aras de la admiracion de una ideal filosofía, filosofía que no ha podido aún reunir sus matices en la luz blanca que ilumine á la verdad.

Nos preocupamos demasiado con los sabios, y la exageracion de nuestro afecto convierte en nociva su habilidad.

La fama de los talentos del Sr. Lerdo, ¡cuán cara nos ha costado!

A un hombre nacido única y exclusivamente para *probar la menor*, lo convertimos en hombre de gobierno. Otro, especial en el arte de la pantomima, lo convertimos en diplomático, y ha puesto en peligro nuestras vidas. A alguno que recogió la lira de Quintana para cantar la muerte de Zaragoza, lo declaramos financiero, sin recordar, ¡oh vergüenza! que es de los que para restar *¡le pide uno prestado al cero que vale diez!* Es mil veces peor la confusion de las aptitudes que la simple torpeza

Permítanme los lectores el largo paréntesis; iba yo á probar que el Sr. Iglesias no puede, protestando, convertirse en Presidente; que haciendo á un lado su amor propio, debe comprender que está fuera de su lugar, y que ya que el destino elevó su nombre á inmerecida altura, no insista en ponerlo al lado del virey Marquina; nos dejaria la misma triste memoria de aquel reinado!

Todo esto lo iba yo á comprobar; pero sin injuria de mis lectores, no puedo razonar la evidencia.

E. ORDAZ.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Me ha parecido conveniente añadir á este desliñado trabajo, el texto de algunos de los documentos justificativos de que he hecho mérito. Así se podrá juzgar mejor de la oportunidad de su aplicacion.

SESION DEL DIA 15 DE MAYO DE 1873.

PRESIDENCIA DEL C. ROMERO RUBIO.

Se erige la Cámara en colegio electoral para tratar de la eleccion de presidente y magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Comenzó la sesion por secreta, y abierta la pública á las tres y media, el ciudadano presidente anunció que se erigia la Cámara en colegio electoral.

El C. VALLE dió lectura al dictámen de la comision escrutadora, que dice:

«La comision nombrada para hacer el escrutinio de las elecciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia y magistrados 3º y 8º de la misma, ha examinado con la mayor diligencia los expedientes que se le han pasado, en número de ciento cincuenta y ocho, correspondientes á otros tantos distritos que verificaron las elecciones; y de ellos, en ciento cincuenta y siete observa que no hay protesta ni queja, teniendo á su favor la presuncion de que los actos á que se refieren, pasaron con la libertad y la observancia de los requisitos que exige la ley electoral.

El acta del Distrito de San Juan del Rio, del Estado de Querétaro, no expre-